



RESOLUCION NO 169 Neuquén, 11 MAR 2016

VISTO:

El expediente OE Nº 5415-H-2015, y:

CONSIDERANDO:

Que la señora HERMOSILLA ADELMA TERESA, D.N.I. Nº 14.752.185 con domicilio en la calle Maestros Puntanos Nº 464 del Barrio Huiliches, manifiesta la imposibilidad de afrontar la deuda que mantiene con el Municipio por la Obra de Pavimento 6-302, en relación al inmueble identificado con la Nomenclatura Catastral Nº 09-21-081-6957-0000, Partida Nº 0053810, por considerarse indigente;

Que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Evaluación Técnica Social de Contribuyentes, mediante Informe Social Nº 154/2015 y obrante a fs. 35 a 37 del citado expediente, se desprende la crítica situación por la que atraviesa la contribuyente;

Que asimismo, a través del citado informe se manifiesta que la peticionante habita una vivienda que se encuentra deteriorada, no contando con elementos de confort, si no solo lo necesario e imprescindible para la habitabilidad, percibiendo ingresos menores provenientes de un subsidio del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Neuquén y otros ingresos por tareas de costura y limpieza, los cuales son insuficientes para afrontar los gastos de subsistencia, considerando además que convive con dos hijos, que padecen problemas de salud;

Que la Dirección de Evaluación Técnica Social de Contribuyentes, en virtud de los antecedentes y análisis efectuado, aconseja suspender el cobro de la deuda devengada por el lapso de 24 meses por la obra mencionada, en función de que posee además una tercer hija, que se encuentra independizada, quien tomó contacto con el área manifestando que se encuentra en los últimos años de su carrera y al término de ella, se compromete a colaborar en el aspecto económico de su madre;

Que el Código Tributario Municipal, Ordenanza 10383 y sus modificatorias en el artículo 136 prevé la suspensión de deuda por falta de capacidad contributiva de Tributos, intereses y recargos cuando la misma sea debidamente acreditada;

Cr. C. C. P. C. SERASSIO Singuista de la commissionida Maria alla fer ferasos Públicos Maria ferasos Públicos Maria ferasos Públicos Maria ferasos Públicos



Que se cumplen los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario 609/2013, para el otorgamiento de condonación y/o suspensión de las obligaciones Tributarias, intereses y recargos por falta de de capacidad contributiva:

Que se ofreció a la contribuyente una alternativa de pago mediante financiación en 60 (sesenta) cuotas con una tasa de interés del 0,5%, manifestando la misma imposibilidad económica para afrontar el mencionado plan;

Que no obstante al beneficio, la recurrente debe cumplir cada 18 (dieciocho) meses con la obligación de presentar el certificado de supervivencia, realizando la correspondiente encuesta socio-económica;

Que el beneficio de suspensión interrumpe la prescripción establecida en el Artículo 101º) inciso a) y b) del Código Tributario Municipal Ordenanza 10383 y modificatorias;

Que durante la vigencia de la suspensión, la deuda devengada no generará interés de ningún tipo;

Que la suspensión de cobro no implica la condonación ni eximición alguna de la obligación tributaria, intereses, recargos y/o multas; ni podrá exceder el plazo de dos (2) años.

Que por lo expuesto, es viable acceder a lo solicitado;

Por ello:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN RESUELVE

Artículo Nº 1: SUSPENDER el cobro de la deuda devengada en concepto de Contribución por Mejoras, Obra de Pavimento 6-302, por el término de 24 meses, a la señora HERMOSILLA ADELMA TERESA D.N.I. Nº 14.752.185 con domicilio en la calle Maestros Puntanos Nº 464 del Barrio Huiliches, cotitular del inmueble identificado con Nomenclatura Catastral Nº 09-21-081-6957-0000, Partida Nº 0053810, de conformidad a lo expuestos en los considerandos.-



Artículo Nº 2: ESTABLECER que el beneficio cesará y dará lugar al cobro de la deuda en las ----siguientes circunstancias:

- a) Por derogación o abrogación de las normas que las establezcan.
- b) Por el vencimiento del término por el que fueron otorgadas.
- c) Por fallecimiento del beneficiario.
- d) Por la desaparición de las causas, circunstancias o hechos que legitimaron su otorgamiento.
- e) Por la venta, cesión o donación del bien sobre el que fueron otorgadas.
- f) Por exceder el plazo máximo general previsto para las suspensiones.

Artículo Nº 3: NOTIFICAR mediante nota de estilo, haciendo llegar una copia de la presente ----Resolución, a través de la División Contribución por Mejoras a la recurrente.

Artículo Nº 4: REGÍSTRESE, cúmplase de conformidad, dese al D.M. y B.M., oportunamente --ARCHÍVESE.-

ES COPIA

FDO: ARTAZA

Publicación Boletín Oficial Municipal Edición N° __2010 Fecha ...18/...03/.2016